

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°633-2023-GRA/GGR

Huaraz, 14 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 373-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023; el Informe Legal 587-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, mediante Carta N° 67-2023/CONSORCIO AyQ/RC de fecha 14 de julio de 2023, la empresa Contratista Consorcio Señor Pomallucay, solicita ampliación de plazo parcial, en la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847;

Que, mediante Informe sustentario de la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 03 emitido por Consorcio Señor Pomallucay, concluye: "que es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución de varias consultas anotadas en el cuaderno de obra en forma reiterada y ésta no ejecución hubiera afectado a la ruta crítica, en consecuencia del análisis realizado se puede concluir que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 16 días calendarios, es



procedente por cuanto la normatividad vigente así lo permite y en tanto y cuanto se ha modificado la programación de obra vigente, por causal no atribuible al contratista y tiene el carácter de persistir por cuanto, en vista de que el plazo de ejecución está por vencer pero sin embargo la causal no ha cesado”;

Que, mediante Carta N° 037-2023-CSP-JOHR/RO de fecha 16 de agosto de 2023, el Residente de Obra, Ingeniero Jhonny Omar Henostroza Rodríguez, solicita al Representante Común del Consorcio Señor Pomallucay, se tramite ante la entidad una solicitud de ampliación de plazo parcial por dieciséis días calendario, con lo cual el nuevo plazo de ejecución culminará el 03 de setiembre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 26 de setiembre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora - Coordinador de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, precisa que de acuerdo a las bases estándar de la Adjudicación Simplificada N° 093-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria y de acuerdo al D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existe ningún artículo, numeral o pronunciamiento OSCE o Jurisprudencias respecto a ampliaciones parciales, por lo que el sustento contenido en la Carta N° 037-2023-CSP-JOHR/RO e Informe Técnico N° 19-Evaluación de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del residente y supervisor de obra carece de sustento técnico y normativo; por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 16 días calendario contabilizados desde el 19 de agosto al 03 de setiembre de 2023. Asimismo, mediante Informe Técnico emitido con fecha 02 de octubre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, opina se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 03, por las razones esgrimidas en su informe;

Que, mediante Informe N° 373-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutivo;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente",* y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo se establece que, *"El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe".*

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia



invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en ese sentido, atendiendo la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por 16 días calendario, teniendo en consideración la evaluación efectuada por las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes además han expresado que no se habría llevado un debido procedimiento de acuerdo al marco normativo que regula las Contrataciones con el Estado, se desprende que la Empresa Consorcio AyQ, no habría cumplido con las disposiciones prevista en el marco normativo, transgrediendo los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo tanto la solicitud debe ser declarada improcedente mediante acto resolutive.

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 587-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por 16 días calendario, presentada por la Empresa Consorcio AyQ de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 16 días calendario, presentada por la Empresa Consorcio AyQ de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABB. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ-PAREDES
Gerente General Regional



